

VI FORO

ECONÓMICO REGIONAL
Guatemala 2017



El Impacto Económico, Social y de Negocios derivado de la Legislación y Regulación

Lic. Carlos González Arévalo

Asociación de Investigación y Estudios Sociales

Guatemala, 24 de enero de 2017

Contenido

Introducción

Leyes recientes seleccionadas emitidas por el Congreso de la República

Análisis de sus principales disposiciones

Resultados esperados de esta nueva legislación

I. Reformas al Decreto 1-98 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la SAT (Dcto. 37-2016)

Autoridades Superiores

Directorio

Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero (TRIBUTA)

Superintendente

Intendentes

Integración del Directorio:

El Ministro de Finanzas Públicas, quien lo preside. Su suplente será el Viceministro que designe.

Dos nombrados por el Presidente de la Rep. de la lista de candidatos propuesta por la Comisión de Postulación que establece la ley; y

El Superintendente de la SAT, con voz pero sin voto, actuará como Secretario del Directorio. Su suplente será el intendente que designe.

Comisión de postulación

El Ministro de Finanzas Públicas, Presidente;

Un decano de las facultades de CC. EE. de las universidades;

Un decano de las facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades;

Presidente de la JD del Colegio de Prof. de las CC EE;

El Presidente de la JD del Colegio de Contadores Públicos y Auditores; y

El Presidente de la JD del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala

SAT: Principales funciones

Administrar el régimen tributario, la recaudación, control y fiscalización de todos los tributos internos y los que gravan el comercio exterior;

Administrar sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior;

Establecer mecanismos de verificación del valor en aduana, origen de mercancías, cantidad y clasificación arancelaria;

Organizar y administrar el sistema de recaudación, cobro, fiscalización y control de los tributos a su cargo;

SAT: Principales funciones

Imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario y demás leyes tributarias y aduaneras;

Opinar sobre efectos fiscales y procedencia de la concesión de incentivos, exenciones, deducciones, beneficios o exoneraciones tributarias;

Proponer al Org Ejecutivo a través del MINFIN, estrategias para la ampliación de la base tributaria.

Tribunal Administrativo Tributario y Aduanero (TRIBUTA)

Crea el TRIBUTA, integrado por 10 miembros, nombrados por el Directorio, previo concurso público por oposición de conformidad con lo que establezca el reglamento y gestión de recurso humano de la SAT.

Es el órgano colegiado a quien compete resolver los recursos en materia tributaria y ordenar diligenciamiento de pruebas periciales y diligencias para mejor resolver.

Conocer impugnaciones de resoluciones de la SAT.

Ejercerán el cargo por un periodo de 8 años

Reforma la Ley de Bancos y Grupos Financieros (Decreto 19-2002 del Congreso de la Rep.)

Artículo 63. Confidencialidad de operaciones: Prohíbe a funcionarios y empleados dar información, que revele la identidad de los depositantes en bancos, instituciones financieras y empresas de un grupo financiero, e informaciones proporcionadas por los particulares a estas entidades.

Reformas a la Ley de Bancos y Grupos Financieros

Antes se exceptuaba la información para la JM, BANGUAT y la SIB. La modificación incluye a la SAT, en cuyo caso se deberá atender el procedimiento establecido en el Código Tributario.

Esta limitación aplica a miembros de la JM, autoridades, funcionarios y empleados del BANGUAT, de la SIB y de la SAT. La infracción será falta grave y motivará inmediata remoción.

Reformas a la Ley de Bancos y Grupos Financieros

Artículo 113.

La banca *off shore*, deberá obtener la autorización de funcionamiento por JM, previo dictamen de la SIB, declarar que son parte de un grupo financiero de Guate y cumplir requisitos como:

- Sujetarse a la supervisión de la SIB y obligación de atender las solicitudes de información de la SAT sobre depositantes e inversionistas, de acuerdo con el Código Tributario;
- Acreditar ante SIB, que autorizó a autoridades supervisoras de su país de origen para realizar intercambio de información referente a ella.

Reformas al Código Tributario (Dcto. 6-91 del Congreso de la Rep.)

Artículo 30 “C”

- La SAT podrá requerir a las entidades sujetas a la vigilancia de la SIB, información sobre movimientos bancarios, transacciones, inversiones, activos disponibles u otras operaciones realizados por personas individuales o jurídicas en casos en que exista duda razonable en torno a operaciones que ameriten investigación con propósitos tributarios, bajo garantías de confidencialidad.

Reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas (Dcto.90-2005 del Congreso de la Rep.)

Se incorpora un delegado adicional de la SAT, nombrado por su Directorio, en la Junta Directiva del RENAP.

Reformas al Código de Comercio (Dcto. 2-70 del Congreso de la Rep.)

Artículo 62.

- Comerciantes obligados a llevar contabilidad deben registrar, todas las cuentas bancarias que utilicen para sus transacciones mercantiles e inversiones, dentro o fuera de Guatemala;
- Dichas cts. deberán detallarse en el libro de inventarios: número de la cta., la institución bancaria, el tipo de cta. y el monto.

Efectos de las reformas a ley de la SAT

Mejora la imagen de la institución;

Mejoras en los controles de recaudación, cobros y pagos extraordinarios vía judicial;

Acceso a información bancaria para fines fiscales;

Recuperación de la caja fiscal (Q 1,661 mm);

Mejora en las facilidades para gestiones y atención de los contribuyentes;

Agilidad en resolución de recursos presentados por los contribuyentes con el auxilio del TRIBUTA.

II. Ley de competencia (pendiente lectura y aprobación por artículos)

Antecedentes:

Previo al 2015 existían al menos 3 iniciativas.

BID apoyó al MINECO para la formulación de la política de competencia y la ley;

Mayo de 2016: anteproyecto de Ley de Competencia se convierte en la iniciativa número 5074.

El 9 de noviembre se emitió dictamen favorable con modificaciones a la iniciativa.

Ley de Competencia: Fundamentos legales

- **Artículo 130** de la Constitución Política de la República, que prohíbe monopolios y privilegios;
- **Artículo 119 (literal h)** de la Constitución Política de la República, que establece como obligación del Estado, impedir el funcionamiento de prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de bienes y medios de producción en detrimento de la colectividad;

Ley de Competencia

Fundamentos legales para su aprobación:

- **Artículos 34, 39, 41 y 43** de la Constitución que reconocen y protegen la propiedad privada, libre asociación, libertad de industria, comercio y trabajo;
- Atender el compromiso adquirido en el Convenio de Asociación con la Comunidad Económica Europea.

Ley de Competencia: Contenido

- Disposiciones Generales y Defensa de la Competencia
- Superintendencia de Competencia
- Proceso Administrativo
- Infracciones, Sanciones, Medidas y Prescripción
- Reformas y Derogatorias
- Disposiciones Finales y Transitorias

Ley de Competencia: Objeto

Promover y defender la libre competencia, para fortalecer la eficiencia económica en la búsqueda del bienestar del consumidor. Prevenir, investigar, combatir, perseguir y sancionar prácticas anticompetitivas, las concentraciones irregulares y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en beneficio de los consumidores.

Ley de Competencia: Ámbito de aplicación

- Es de observancia general en toda la República y se aplicará a todos los agentes económicos;
- Exceptúa medidas temporales de orden público, investigación científica y cooperación logística, emergencias ambientales y protección de grupos vulnerables;
- También aplica a los actos o conductas que se originen fuera del territorio de la República, cuando produzcan efectos en el territorio nacional.

Ley de competencia: Defensa de la libre competencia

- Práctica anticompetitiva es todo acuerdo o acto unilateral contrario a la libre competencia entre agentes económicos competidores (entre agentes económicos en un mismo nivel del proceso productivo o en diferentes eslabones de una misma cadena de valor).
- La ley incluye prácticas absolutas y relativas.

Ley de Competencia: Prácticas absolutas (prohibidas)

Cualquier acdo, conducta, contrato, convenio, decisión o práctica concertada entre dos o más agentes ec. competidores, en donde se materialice cualquiera de supuestos como: acordar, concertar, fijar o manipular precios, descuentos, tasas en la venta o compra de bienes y servicios. Dividir, distribuir o imponer porciones de un mercado actual o potencial;

Las prácticas absolutas serán nulas de pleno derecho, y en consecuencia, no producirán efecto jurídico alguno y los agentes económicos que incurran en ellas se harán acreedores a las sanciones establecidas en la ley.

Ley de competencia: Prácticas relativas

- Cuando uno o más agentes económicos, individual o conjuntamente, tengan posición de dominio en el mismo mercado relevante en que se lleve a cabo la práctica y tengan efectos excluyentes en el mercado relevante, que desplace indebidamente a otros agentes económicos, impida su acceso o establezca ventajas en favor de uno o varios agentes económicos.
- La ley contempla 15 prácticas relativas.

Ley de competencia: concentraciones económicas

Integración de dos o más agentes económicos, previamente independientes entre sí, mediante cualquier acto, acuerdo, contrato o convenio, que resulte en transferencia de control de uno de los agentes económicos a otro-s, o la creación de un nuevo agente económico bajo el control individual o conjunto de los otros.

Ley de competencia: autoridades

**El directorio (5 directores); y
El superintendente (durará 5 años)**

Los directores:

Un director y suplente nombrado por el Presidente;

Un director y suplente por el Colegio de Economistas;

Un director y suplente por el Colegio de Abogados;

Un director y suplente por la CSJ;

Un director y suplente por el Congreso de la República

Ley de competencia: procedimiento administrativo y judicial

Inicia con solicitud de parte o denuncia de oficio por la Superintendencia, la que mediante Intendencia de Investigación practicará todas la diligencias pertinentes. (visitas)

Comprobado que existe o ha existido una práctica anticompetitiva, la Superintendencia solicitará apertura de un procedimiento administrativo al Directorio

Directorio convocará a las partes para que manifiesten su posición. El Directorio realizará una audiencia conclusiva y en ella dictará su resolución.

Ley de competencia: procedimiento administrativo y judicial

Previamente, el agente económico podrá acogerse al beneficio de exención o reducción de sanciones, por una sola vez.

Se podrán presentar recursos de reposición y revocatoria (Contencioso Administrativo). Estos tribunales deberán conocer en materia de competencia y ser especializados en derecho de competencia y derecho económico.

Legislación de competencia a nivel regional

Año 2021: se espera que CA cuente con un reglamento y una autoridad de competencia regional. Implicará armonizar y unificar la política de competencia;

Autoridad regional debe seguir un modelo institucional conforme a las características de los países que permitan libertad de competencia;

Tener facultad para el control de concentraciones y fusiones a nivel regional.

Legislación de competencia a nivel regional

Constituye uno de los instrumentos más relevantes para facilitar la integración de los mercados y promover su correcto funcionamiento.

Los países deben eliminar obstáculos transfronterizos a la circulación de bienes y servicios,

- Aranceles o medidas de tipo aduanero
- Prohibición de cárteles y abusos de posición de dominio
- Control de concentraciones

El Acuerdo de Asociación incluye la realización de una legislación supranacional que refuerce el papel de las autoridades nacionales como ocurre en la UE.

Efectos de la Ley de Competencia

Fortalecimiento de la competencia y eficiencia en los mercados del país, y del emprendimiento empresarial;

Beneficios para el consumidor vía precios y calidad de los bienes y servicios;

Una vez aprobada, se espera que el país continúe su esfuerzo por homologar a los países del área con miras a la creación de una autoridad supranacional de competencia regional;

Las divergencias en la legislación de los países de la región, en tipificar las prácticas prohibidas o absolutas, sugieren la armonización de criterios, proceso que debe emprenderse en el corto plazo.

III. Ley de tarjetas de crédito (Dcto. 7-2015 del Congreso de la Rep.

La ley perseguía crear un esquema equitativo que garantizara y transparentara los derechos de los emisores, tarjetahabientes y establecimientos afiliados.

Principales regulaciones:

1. Tasas de interés. La tasa de interés anual no debía exceder del doble del último valor de la tasa de interés anual activa promedio ponderado del sistema bancario.

La tasa promedio vigente al emitirse la ley era de 13.13%, para tarjetas de crédito no debería exceder del 26.26%.

Ley de tarjetas de crédito: principales regulaciones

2. Vigilancia. Obliga a la SIB a supervisar que emisores de tarjetas hayan extendido un contrato y que sea cumplido sin cambios posteriores, incluyendo los cobros adicionales en que podría incurrir el tarjetahabiente.

3. Capitalización. Prohibía capitalización de intereses, el cobro de comisiones, servicios adicionales y otros cargos para evitar que las deudas aumentaran extraordinariamente. Intereses se cargarían solamente a deuda inicial, para evitar el cargo de intereses sobre intereses.

Ley de tarjetas de crédito: principales regulaciones

4. Delitos. Crea el delito de la clonación de tarjetas de crédito. Con penas de prisión de hasta 10 años y multas de Q 50.0 mil hasta Q 500.0 mil.

5. Hostigamiento. Prohíbe actos de acoso u hostigamiento en cobranza: llamadas (hasta 3 diarias), mensajes de texto, correos electrónicos u otros medios en horarios inhábiles. Además, prohíbe comunicarse con personas distintas al deudor y hacer avisos públicos de cobros en lugares públicos tales como vallas publicitarias o postes de alumbrado.

Ley de tarjetas crédito: principales regulaciones

6. Reestructuración de la deuda. Recurso que deberá aplicar el emisor cuando la deuda alcance el 150% del límite de crédito concedido o cuando el tarjetahabiente considere imposible cumplir el pago de sus obligaciones crediticias, en un plazo de 15 días hábiles.

La cuota mensual de estos convenios no podrá exceder el 20% de los ingresos mensuales y no generará ningún tipo de interés adicional.

Ley de tarjetas de crédito: características del mercado

Crédito a través de tarjetas de crédito representa 9% de los préstamos totales bancarios y no bancarios

Número de cuentahabientes en moneda nacional aproximadamente 2.0 millones

Monto aproximado de la cartera Q 11,700,000

Número de cuentahabientes en moneda extranjera 1.4 millones

Monto de la cartera Q 1,400,000

Totales 3.4 millones de cuentahabientes y Q 13,100,000 de cartera.

Ley de tarjetas de crédito: efectos financieros

Los bancos y emisoras de tarjetas de crédito bajarían las tasas de interés al 26.3% de tasas superiores al 40% en promedio anual;

Los emisores de tarjetas de crédito: 14 bancos y 5 entes no bancarias

Políticas de los emisores: Eliminaron exoneración de cobros de membresía, así como las visacuotas para pagos mensuales sin intereses; reducción de plazos para realizar el primer pago sin intereses.

Ley de tarjetas de crédito: recursos ante la CC

Se generó expectativa que la CC recibiera recursos o acciones de inconstitucionalidad en contra de esta ley, por:

La limitación para la tasa de interés

Las reservas de capital por los riesgos inherentes que tendrían que constituir los bancos por el riesgo crediticio

La libertad de comercio e industria

La limitación de disponer de tarjeta de crédito hasta el doble de los ingresos mensuales del solicitante

Ley de tarjetas de crédito: suspensión y efectos

- El 31/03/2016, la CC, de manera provisional, suspendió la ley por considerar que contraviene la Constitución, argumentando que es “evidente la inconstitucionalidad y susceptible de causar daños irreparables”.
- Mientras tanto, temporalmente se registró baja en la emisión de nuevas tarjetas de crédito, así como del consumo a través de las tarjetas de crédito.

IV. Ley Emergente para la conservación del empleo (Dcto. 19-2016)

1. Reformas a la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, Decreto No. 29-89 del Congreso de la República.

Objeto: Promover, incentivar y desarrollar en el territorio aduanero nacional, las actividades a que se dediquen personas individuales o jurídicas domiciliadas en el país, que operen dentro de los regímenes aduaneros, de conformidad con esta ley.

- Los beneficios de esta ley son aplicables exclusivamente a la industria de vestuario y textiles, y a las que brindan servicios vinculados a las tecnologías de información y comunicación, que ofrecen los centros de llamadas o centros de contacto.

Ley emergente para la conservación del empleo

Beneficios: Régimen de devolución de derechos, reembolso de derechos arancelarios, impuestos a la importación y el IVA que hayan pagado en depósito para garantizar la internación de las materias primas, productos semielaborados, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas utilizadas en la producción o ensamble de las mercancías exportadas, por diez años.

Ley emergente para la conservación del empleo

2. Reformas a la Ley de Zonas Francas, Decreto 65-89 del Congreso de la República

- Beneficios: exonera del ISR por un plazo de diez años. Estos beneficios no serán aplicables cuando los usuarios de servicios vendan o presten servicios al territorio nacional.
- Exoneración del Impuesto del Timbre Fiscal y de Papel Sellado Especial para Protocolos cuando aplique, por la compra, permuta o transferencia de los bienes.

Ley emergente para la conservación del empleo

- No estará afecta al IVA, la adquisición de insumos de producción local para ser incorporados en el producto final y servicios que sean utilizados exclusivamente en su actividad, como usuario productor de bienes industriales o usuarios de servicios.
- Extiende los beneficios fiscales por diez años.

Ley emergente para la conservación del empleo

Beneficios para el país:

Protección para más de 100,000 empleos;

Evitó el traslado de varias empresas, especialmente de maquila, a otros países de la región que ofrecen mayores ventajas;

Mantener el flujo de divisas que proveen las exportaciones de estas empresas.

Recomendación: Analizar otras opciones de política para las actividades productivas del país, dado que la OMC continuará presionando para evitar protección adicional a las exportaciones.

VI FORO

ECONÓMICO REGIONAL
Guatemala 2017



El Impacto Económico, Social y de Negocios derivado de la Legislación y Regulación

Muchas gracias

Guatemala, 24 de enero de 2017